



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El fuerte temporal de lluvia, viento y granizo que el pasado 11 de diciembre se desató sobre el Valle de General Conesa afectó la producción primaria de la zona.

La inusual violencia del fenómeno meteorológico que en menos de una hora provocó la caída de hasta 120 milímetros de agua, agravado por una intensa granizada potenciada por fuertes vientos, provocó graves daños sobre los cultivos frutícolas y hortícolas en prácticamente todo el valle bajo riego.

Una primera estimación nos indica que aproximadamente entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%) de la producción frutícola y hortícola ha sido afectada, provocando un grave daño al esquema económico de la zona.

Esta circunstancia hace indispensable que el Gobierno Provincial, en el marco de lo establecido en la ley n° 1857 de Emergencia Agropecuaria Provincial, adopte las medidas necesarias para paliar la dificultad que aflige a los productores primarios de General Conesa.

Asimismo y ante la gravedad de la situación sería conveniente que el Poder Ejecutivo Provincial solicite al Poder Ejecutivo Nacional la aplicación de la ley nacional n° 22.913 con el fin de que concurran ellos también en ayuda de los afectados.

Por ello:

AUTOR: Mariano R. Palomar

FIRMANTES: Juan M. Muñoz, Marta Mayo; Juan Accatino



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial que vería con agrado la urgente declaración de Emergencia Agropecuaria en los términos y con los alcances establecidos en la ley n° 1857, a los productores del Valle de General Conesa, solicitando para tal fin que la Comisión de Emergencia Agropecuaria evalúe la magnitud de los daños y la duración de la emergencia, en función del período que demandará la recuperación de las explotaciones afectadas.

Artículo 2°.- Al Poder Ejecutivo Provincial que vería con agrado que con la premura del caso provea a los productores primarios del Valle de General Conesa, los apoyos crediticios e impositivos, prórrogas y exenciones que prevé la ley n° 1857.

Artículo 3°.- Al Poder Ejecutivo Provincial que vería con agrado solicite en forma urgente a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria la homologación correspondiente en los términos de la ley nacional n° 22.913.

Artículo 4°.- De forma.